ora.

henfion de los Defertores: 'Y fi bien fe encarga la obfervancia de effe Articulo particularmente à los Capitanes Generales, fi por ellos no fe diere prompta providencia, podran los Coroneles, por el conducto de los Infectores, hacer lo prefente a mi Secretario del Defpacho de la Guerra, para que Y o tome la refolución correspondiento correspondiento.

X.

Pinalmente, para que todas las Justicias sepan adonde han de comunicar fus avifos, y còmo han de dirigir fu correspondencia sobre aprehension de Desertores, he distribuido (para este solo esecto) todos los Corregimientos entre las Capitanias Generales , por el orden que explica el Plan inferto al fin de esta Ordenanza, cuyo contenido en todas fus partes es mi voluntad que inviolablemente fe observes y mando fe comunique à mis Confejos de Caftilla, y Guerra, con especial encargo al Governador del primero, de prevenir à los Corregidores , que distribuyan Exemplares autorizados à las Jufticias de fus Partidos, para que fe lea, y haga notoria en todos los Pueblos, y ninguno pueda alegar ignorancia en fu defenfa:y por la via refervada de la Guerra se darà tambien la conveniente inteligencia à mis Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, Inspectores de mis Cuerpos del Exercito , y Milicias , y demas personas à quienes toque, ò pueda tocar el cumplimiento, para que por estos medios se haga publica en todos mis Reynos esta Ordenanza, que mando expedir, firmada de mi mano, fellada con el Sello fecreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dada en Buen-Retiro à diez de Septiembre de mil fetecientos cinquenta y quatro. YO EL REY. Don Sebastian de Eslava. Es Copia de su Original, que se remitiò al Confejo con Real Decreto de diez de Septiembre proximo, de que certifico yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Senor, su Eserivano de Camara mas antiguo, y de Govierno de el, que para comunicarle à las Jufticias de estos Revnos, enconformidad de lo